

RESOLUCIÓN N° D.E. 010-2024

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. UAUC-010-2023, contentivo de la denuncia presentada por los señores **JOSE JOEL NAVARRETE MELGAR** y **JOSE RENIERI MARTINEZ MERCADO** en su condición de presidente y secretario del interior de la Junta Directiva del **COLEGIO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN MEDIA DE HONDURAS (COPEMH)** contra la **COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL)**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: En fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), los señores **JOSE JOEL NAVARRETE MELGAR** y **JOSE RENIERI MARTINEZ MERCADO** en su condición de presidente y secretario del interior de la Junta Directiva del **COLEGIO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN MEDIA DE HONDURAS (COPEMH)**, presentaron denuncia ante este CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS, contra la **COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL)**, manifestando en resumen lo siguiente: El COPEMH, en su calidad de afiliado con No. 111, mantenía una cuenta de ahorro en la Cooperativa (COMASOL), de la cual el 17 de noviembre de 2017, se realizó un retiro por L648,298.50, valor que nunca ingresó a las cuentas del COPEMH, por lo que hicieron el reclamo ante la Cooperativa, para que se les aclarará la situación en mención, sin embargo, indican que hasta la fecha solo obtuvieron información parcial y poco congruente por parte de la Cooperativa. Por lo que, acuden al Ente Regulador, para que pueda intervenir para aclarar dicho movimiento financiero, dejando soporte sobre el retiro realizado de su cuenta de ahorros, solicitando que se les rinda un informe minucioso del destino de los L648,298.50, sustraídos de la cuenta que mantenían en la Cooperativa.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), previo a admitir la denuncia presentada, se requirió a los Señores **JOSE JOEL NAVARRETE MELGAR** y **JOSE RENIERI MARTINEZ MERCADO** a fin que

en el término de diez (10) días hábiles acreditaran legalmente su condición de presidente y secretario de la Junta Directiva del COPEMH.

Que consta a folio 46 y 47 del expediente, que los señores **JOSE JOEL NAVARRETE MELGAR** y **JOSE REINIERI MARTINEZ MERCADO** en su condición relacionada, presentaron Constancia de inscripción de la Junta Directiva del COPEMH, ante la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, mediante la cual se acreditas su representación.

TERCERO: Que el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCCOOP)**, con el fin de garantizar el debido proceso, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), tiene por admitida la denuncia presentada y se procedió a dar traslado de la misma al Representante Legal de la **COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL)**, para que se pronuncie en cuanto a la denuncia presentada, concediendo para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

Que la Secretaría General notificó en legal y debida forma la providencia de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al señor **JOSE JOEL NAVARRETE MELGAR** en su condición de presidente de la Junta Directiva del **COPEMH** y al señor **LUIS YOVANY COELLO**, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL)**.

CUARTO: Que en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), fueron presentados por el señor **LUIS YOVANY COELLO AVILA**, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL)**, los descargos solicitados en fecha 21 de agosto de 2023.

Por lo que, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se admitieron los descargos anteriormente relacionados, procediendo la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista a emitir el Dictamen Técnico correspondiente.

QUINTO: Que la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC) emitió el Dictamen Técnico No. UAUC-013-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, mediante el cual recomienda: *“declarar **PROCEDENTE** la denuncia presentada por el **COLEGIO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN MEDIA DE HONDURAS (COPEMH)**, en contra de la **COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL)**,*

relacionada con “RETIROS NO RECONOCIDOS EN CUENTA DE AHORROS”, por la cantidad de L648,298.50, debitada de su cuenta de aportaciones. En virtud, que la Cooperativa no acreditó documentos que sustenten la transacción antes mencionada, a su vez, la libreta de aportaciones a nombre del COPEMH, no evidencia el registro de los retiros realizados mediante cheques emitidos por la Cooperativa a solicitud de los Representantes Legales de COPEMH, lo que indica que la Cooperativa no llevaba un registros constante de los movimientos de la cuenta en mención, si no que los integran los movimientos en un único registro en la libreta de aportaciones del COPEMH, lo que genera confusión. Por lo tanto, conforme a lo peticionado por el denunciante, se recomienda que se ordene a la Cooperativa (COMASOL), emita un informe claro, veraz y preciso, acompañando los documentos de soporte de los todos créditos y débitos realizados durante el periodo del año 2017, de la cuenta de aportaciones a nombre del COPEMH, a fin de aclarar mediante el saldo inicial y final de la dicha cuenta, si efectivamente se realizó el débito de L648,298.50, de la cuenta de aportaciones a nombre del COPEMH, ya que es obligación de la Cooperativa, garantizar la integridad de las transacciones realizadas en las cuentas de sus afiliados, basando sus actuaciones en los valores cooperativos como ser la transparencia.

Se recomienda a la Cooperativa (COMASOL), cese el manejo de las cuentas de aportaciones de sus afiliados, en lo relacionado a realizar retiros parciales de dicha cuenta, en virtud que se logró evidenciarse en la libreta de aportaciones y estados de cuenta emitidos por la Cooperativa que existen retiros parciales de la cuenta de aportaciones del COPEMH; acción que contraviene el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, que en su Artículo 2, establece que: las aportaciones ordinarias se caracterizan por ser nominativas, intransferibles e indivisibles

Asimismo, se recomienda a la Cooperativa (COMASOL), llevar un registro continuo de los movimientos realizados en diferentes las cuentas que mantiene sus afiliados, como ser aportaciones, ahorros, retirables, etc., los cuales deben ser claros, íntegros y precisos, bajo los principios de la contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior sin perjuicio de lo que la Asesoría Legal de este Consejo, pueda recomendar. También esta Unidad, es del criterio que el presente caso sea del conocimiento de la Superintendencia de Otros Subsectores de este Consejo, a fin de determinar si las acciones realizadas por la Cooperativa (COMASOL), pueden ser consideradas como falta estipuladas dentro a su Reglamento Especial de Sanciones.”

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 18-2024, estableciendo que es del parecer que se declare *“CON LUGAR la denuncia presentada por los señores JOSE JOEL NAVARRETE MELGAR y JOSE REINIERI MARTINEZ MERCADO en su condición de Presidente y Secretario del interior de la Junta Directiva del COPEMH contra la COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL), en virtud que en la investigación realizada la cooperativa no rindió un informe detallado al COPEMH, ni sustenta con los descargos presentados ante este Consejo las transacción que corresponde al retiro no reconocido de la cuenta de aportaciones del COPEMH por la cantidad de L.648,298.50, cuando la misma se encuentra en la obligación de entregar información clara, veraz y precisa a sus afiliados evidenciándose falta de control contable de las transacciones.*

Por lo que considerando que es obligación de la Cooperativa, garantizar la integridad de las transacciones realizadas en las cuentas de sus afiliados, basando sus actuaciones en los valores cooperativos como ser la transparencia, se debe de ORDENAR a la COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL):

- 1. Emita y entregue al señor JOSE JOEL NAVARRETE MELGAR en su condición de Presidente, un informe, acompañando los documentos de soporte de los todos créditos y débitos realizados durante el periodo del año 2017, de la cuenta de aportaciones a nombre del COPEMH, a fin de aclarar mediante el saldo inicial y final de la dicha cuenta, si efectivamente se realizó el débito de L648,298.50, de la cuenta de aportaciones a nombre del COPEMH.*
- 2. Cese el manejo de las cuentas de aportaciones de sus afiliados, en lo relacionado a realizar retiros parciales de dicha cuenta, en virtud que se logró evidenciarse en la libreta de aportaciones y estados de cuenta emitidos por la Cooperativa que existen retiros parciales de la cuenta de aportaciones del COPEMH; ya que contraviene lo*

establecido en el artículo 2 literal a) del reglamento de la ley de cooperativas de Honduras, considerando que las características de las aportaciones es que son nominativas, intransferibles e indivisibles.

A si mismo se deberá de poner en conocimiento a la Superintendencia de Otros Subsectores de las irregularidades señaladas en el Dictamen Técnico N. UAUC-013-2024 emitido por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, a fin de determinar si las acciones realizadas por la Cooperativa (COMASOL), pueden ser consideradas como falta estipuladas dentro a su Reglamento Especial de Sanciones al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 119-W de la Ley de Cooperativas de Honduras, que establece “Las Cooperativas deben llevar su contabilidad de conformidad con las disposiciones y políticas contables que establezca el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), como Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.”

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 48, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 93, 95, 96 y 119-w de la Ley de Cooperativas de Honduras; 2 literal a), 4 literal h) del Reglamento de la Ley de Cooperativas; 4 de la Norma prudencial para la prestación de denuncias para las cooperativas de otros subsectores incluyendo las cooperativas de ahorro y crédito y mixtas con actividad principal de ahorro y crédito con activos menores a \$1,000,000.00

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la denuncia presentada por los señores **JOSE JOEL NAVARRETE MELGAR** y **JOSE REINIERI MARTINEZ MERCADO** en su condición de presidente y secretario del interior de la Junta Directiva del **COLEGIO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN MEDIA DE HONDURAS (COPEMH)** contra la **COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL)**; en vista que, en la investigación realizada la cooperativa no sustenta la transacción que corresponden al retiro no reconocido por la cantidad de L.648,298.50 de la cuenta de aportaciones del COPEMH; asimismo, en la libreta de dicha cuenta no se reflejan los retiros solicitados por los representantes legales del referido Colegio, de los cuales existen las

solicitudes y cheques correspondientes, evidenciándose el registro incorrecto de las transacciones por parte de la cooperativa; siendo una obligación de ésta, llevar el registro y control contable de las transacciones realizadas en las cuentas de sus afiliados, conforme con las disposiciones y políticas contables que establece este Consejo.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la **COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL)** a fin de garantizar la integridad de las transacciones realizadas en las cuentas de sus afiliados, lo siguiente:

1. Emitir y entregar en el plazo de diez (10) días hábiles, al Representante Legal del **COLEGIO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN MEDIA DE HONDURAS (COPEMH)**, un informe de los depósitos y retiros realizados durante el período del año 2017 de la cuenta de aportaciones del COPEMH, acompañado de la documentación soporte de los diferentes movimientos realizados; a fin de aclarar mediante el saldo inicial y final de la cuenta, si efectivamente, se realizó el débito por la cantidad de L.648,298.50.
2. Cesar la acción de realizar retiros parciales de las cuentas de aportaciones de sus afiliados, en virtud que, se logró evidenciar que existen retiros parciales de la cuenta de aportaciones del COPEMH, contraviniendo lo establecido en el artículo 2 literal a) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, considerando que las características de las aportaciones son nominativas, intransferibles e indivisibles.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Otros Subsectores a fin de que ésta verifique las irregularidades señaladas en el Dictamen Técnico N. UAUC-013-2024 emitido por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, y determinar si las acciones realizadas por la **COOPERATIVA MIXTA ALTERNATIVA SOLIDARIA LIMITADA (COMASOL)**, pueden ser consideradas como una falta según lo estipulado dentro del Reglamento Especial de Sanciones, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 119-W de la Ley de Cooperativas de Honduras, que establece: *“Las Cooperativas deben llevar su contabilidad de conformidad con las disposiciones y políticas contables que establezca el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), como Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.”*

CUATRO: Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor

de Cooperativas, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación.

QUINTO: La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo.- **NOTIFIQUESE.** -


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP


JOSE DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP


